



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto del 1 de marzo de 2.021 se ordenó la remisión del expediente con destino al Juzgado quinto Civil Municipal de Pereira, para que hiciera parte de trámite de liquidación que allí se tramita, indicándose en dicha providencia que "...no se decretó ninguna medida cautelar" (*constancia secretarial anexo 12*).

Comunico que obra correo allegado por la Policía Nacional solicitando verificar y actualizar la plataforma del Banco Agrario con el fin de continuar el proceso para pago del embargo correspondiente (*anexo 15 cdno. 1 expediente digital*).

En virtud a lo anterior, y dado que sólo obraba cuaderno principal escaneado en la aplicación "sharepoint", se procedió a buscar el expediente que físicamente reposa en la secretaría del juzgado, y se evidenció que existe así mismo cuaderno de "Medidas", con embargos decretados y perfeccionados dentro del presente proceso; por lo cual se procedió a su escaneo y cargue en el expediente digital.

Manizales, Agosto 9 de 2022

JÉSSICA SALAZAR SUÁREZ
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2019-00485-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a constancia que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo iniciado por el **CONDominio PORTAL DEL BOSQUE UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA** en contra del señor **JAIME ALBERTO RESTREPO MANOTAS**, se ordenó mediante auto del 1° de marzo de 2.021, enviar el expediente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira Risaralda, para que hiciera parte del trámite liquidatorio que allí se adelanta, empero se omitió realizar los ordenamientos que corresponden a las medidas aquí decretadas, por lo cual este despacho procederá a levantar las mismas y dejarlas a disposición del citado juzgado, e informar de ello a las entidades respectivas a fin que continúen consignando los valores ordenados, a favor del juzgado de destino; así mismo, se autorizará a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para que realice las conversiones de los títulos judiciales obrantes a favor del presente proceso.

En virtud de lo antes consignado, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE:**



PRIMERO. - DEJAR A DISPOSICIÓN del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por JAIME ALBERTO RESTREPO MANOTAS y que se tramita en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de PEREIRA RISARALDA, las siguientes medidas decretadas dentro del presente proceso:

- **EMBARGO** de las sumas de dinero depositadas en cuenta (s) de AHORRO, CORRIENTES y/o CDTs que posea el demandado en las entidades bancarias señaladas en las entidades bancarias reseñadas en el escrito petitorio. Medida comunicada mediante oficio circular N° 3031 del 5 de agosto de 2.019.
- **EMBARGO** de la quinta parte del estipendio, previa deducción del salario mínimo legal vigente que percibe el demandado al servicio de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA. Medida comunicada mediante oficio N° 3692 del 16 de septiembre de 2.018 (sic).

Por la secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes con destino a las entidades referidas y con LAS ADVERTENCIAS que quedan a disposición del citado trámite de liquidación, a favor del cual deberán seguir consignando.

SEGUNDO.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de Manizales, realizar la CONVERSIÓN de los depósitos judiciales que existan a favor del radicado de la referencia, a órdenes del proceso LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE iniciado por JAIME ALBERTO RESTREPO MANOTAS y que se tramita en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de PEREIRA RISARALDA, radicado **66001-40-03-005-2020-00558-00.**

TERCERO.- INFÓRMESE al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA RISARALDA lo aquí decidido, remitiendo copia de los oficios librados e informando el trámite otorgado a los mismos.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87a00fc21c3b43e93a45ce431ae335d52293908202f7fc65087f8e09ab863df**

Documento generado en 09/08/2022 10:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>